



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/37/793

S/15620

23 febrero 1983

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL

Trigésimo séptimo período de sesiones

Tema 37 del programa

CUESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD

Trigésimo octavo año

Carta de fecha 22 de febrero de 1983 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente una carta de fecha 22 de febrero de 1983 dirigida a usted por el Sr. Nail Atalay, representante del Estado Federado Turco de Kibris.

Agradecería que la presente carta se distribuyera como documento de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema 37 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. Coskun KIRCA
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Carta de fecha 22 de febrero de 1983 dirigida al Secretario General
por el Sr. Nail Atalay

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención la carta de fecha 29 de diciembre de 1982 (A/37/791-S/15544) del representante grecochipriota, en la que figuran denuncias y protestas contra la decisión del Estado Federado Turco de Kibris de emitir "certificados de posesión definitiva" a sus ciudadanos que reúnen los requisitos para ello en virtud de la ley de rehabilitación, propiedad y bienes de igual valor.

La ley que permite la emisión de "certificados de posesión definitiva" a los ciudadanos que reúnen los requisitos para ello tiene por objetivo encontrar una solución a los problemas y dificultades económicos y sociales de los habitantes turcochipriotas, algunos de los cuales han sido refugiados tres veces en el período comprendido entre 1963 y 1974 como consecuencia de los ataques, las amenazas y la barbarie de los grecochipriotas. En otras palabras, la ley es resultado de una prolongada búsqueda para lograr una solución a los problemas humanitarios de nuestros ciudadanos, puesto que el 50% de ellos son refugiados como consecuencia de los ataques que durante decenios han descargado contra ellos los grecochipriotas. El ejemplo siguiente acerca de las personas que sacarán partido de los certificados de que se trata puede contribuir a evaluar la situación.

El 20 de junio de 1977, el Times de Londres informó acerca de lo siguiente:

"De las 45 viudas que viven en Voni, antigua aldea griega denominada en la actualidad Taskent situada en la cálida ladera nororiental de Nicosia, pocas creen realmente que sus maridos - y, en algunos casos, también sus hermanos o hijos - puedan estar aún con vida. El 14 de agosto de 1974, soldados de la Guardia Nacional grecochipriota se llevaron a los hombres, 73 en total, de la aldea chipriota meridional de Tokhni y los encarcelaron en una escuela local. Al día siguiente, mientras el ejército turco tomaba por asalto la zona septentrional de Chipre, los hombres fueron cargados en dos autobuses bajo escolta militar griega y sacados de allí. Sus esposas no los han visto desde entonces.

No hay monumentos conmemorativos para estos turcochipriotas cuyo paradero se desconoce, aunque la aldea de Voni constituye en sí misma una especie de triste monumento a ellos. Los sobrevivientes de Tokhni fueron trasladados por su propia voluntad a Voni en 1975, y prácticamente en cada casa existe una viuda, un huérfano o una madre sin hijos."

El caso mencionado es sólo uno de los ejemplos de los actos inhumanos que los griegos perpetraron contra la comunidad turca que, durante once años, de 1963 a 1974, fue un virtual rehén en manos de los griegos, sin derecho humano alguno, incluido el derecho a la vida, el trabajo y la comunicación. Las barricadas les impedían escapar y dirigirse al norte pero, pese a ello, miles de estas personas caminaron fatigosamente hacia el norte a través de las montañas, haciendo frente a la muerte

y la detención, las humillaciones y los atentados, a fin de lograr la libertad y la seguridad que se les negaron durante 11 años. Así pues, 65.000 turcochipriotas se han trasladado a la larga hacia el norte. Este número representa prácticamente el 50% de la población turcochipriota de Chipre.

La mitad de la población turcochipriota optó por abandonar sus tierras y hogares ancestrales, pero nadie averiguó cuál era la situación que obligó a esas personas a abandonar sus hogares ancestrales varias veces a lo largo de los decenios. Finalmente todos se trasladaron al norte en virtud del acuerdo sobre intercambio de población de 1975, puesto en práctica por la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre. La opción que tenían eran someterse a la barbarie de los grecochipriotas que los arrojarían en tumbas comunes como sucedió a las poblaciones de Aloa, Maratha, Sandallari, Tokhni, etc. Estos aldeanos y 65.000 refugiados como ellos serán rehabilitados dentro de las fronteras del Estado Federado Turco de Kibris.

Los certificados provisionales que se les entregaron luego del acuerdo sobre intercambio de población de 1975 concertado entre los dirigentes de ambas comunidades, en la actualidad han pasado a ser "certificados de posesión definitiva" para terminar el proceso de rehabilitación, de conformidad con el acuerdo intercomunal en la cumbre de 1979. Esta medida no pondrá en peligro los derechos de cualquier persona que tenga derecho a una propiedad igual en el sur o a una compensación completa, materia ésta que será uno de los temas que se examinarán en las conversaciones intercomunales. Asimismo, cabe destacar que la decisión del Estado Federado Turco de Kibris se toma sin perjuicio de la solución política definitiva de la cuestión de Chipre mediante la celebración de conversaciones intercomunales.

El objetivo principal de las protestas y la propaganda grecochipriotas relativas a esta cuestión es el deseo de impedir el establecimiento de una República de Chipre federal y bizonal. Ello puede observarse claramente por el hecho de que, en tanto emiten certificados de propiedad a sus propios ciudadanos respecto de casas construidas en terrenos turcochipriotas en el sur y adquieren en forma obligatoria bienes de propiedad turca en el sur sin pagar compensación a los propietarios turcochipriotas, algunos políticos grecochipriotas, so pretexto de la "Sociedad de Refugiados Grecochipriotas", protestan contra las medidas adoptadas por la parte turcochipriota.

Es indispensable aceptar la realidad de que, debido a los intentos grecochipriotas desde 1963 de destruir la base de relaciones bicomunales de la República de Chipre, la Isla está actualmente dividida en dos gobiernos étnicos homogéneos y un gobierno grecochipriota en el sur que carece de todo derecho a injerirse en los asuntos internos del Estado Federado Turco de Kibris, establecido en el norte sobre la base de un referéndum legal de la población turcochipriota. Para facilitar las referencias, se adjunta una declaración del Sr. Zaim Necatigil, Procurador General del Estado Federado Turco de Kibris, en la que se expone la posición jurídica al respecto.

A/37/793
S/15620
Español
Página 4

Agradecería que la presente carta se distribuyera como documento de la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema 37 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nail ATALAY
Representante del Estado
Federado Turco de Kibris

/...

APENDICE

Declaración del Sr. Zaim Necatigil

Se informa en el diario grecochipriota Agon del 17 de enero de 1983 que el Procurador General grecochipriota, Sr. Criton Tornaritis, ha dado su opinión sobre la cuestión de la emisión a turcochipriotas de "certificados de posesión" de bienes grecochipriotas en el norte.

Según el mismo informe, el Sr. Tornaritis ha expresado la opinión de que el derecho internacional ha prohibido la confiscación de bienes y de que la medida tomada por los turcochipriotas a este respecto viola los principios pertinentes del derecho internacional. El Sr. Tornaritis ha argumentado que el derecho internacional exige que se respeten los derechos sobre bienes muebles e inmuebles en territorios "ocupados" y que las "fuerzas de ocupación" sólo podrían hacer uso de los bienes tomados durante la "guerra". Citó el artículo LV del Reglamento de La Haya que prevé que un beligerante que ocupe territorio enemigo no se considerará más que como administrador y usufructuario de los edificios públicos, inmuebles, montes y explotaciones agrícolas pertenecientes al Estado enemigo y que se encuentren en el territorio ocupado, y que deberá ser salvaguardia de los fondos de estas propiedades y administrarlas según las reglas del usufructo.

El Sr. Tornaritis también citó los artículos XLVI y XLVII del mismo Reglamento en apoyo de su afirmación de que se había de respetar y no confiscar la propiedad privada y el artículo LIII en el sentido de que no se podría tomar posesión más que de la propiedad mueble útil para las operaciones de la guerra. A continuación procedió a citar el Primer Protocolo a la Convención europea de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

Las opiniones antes dichas se basan en ciertas suposiciones erróneas en cuanto a los hechos y los principios de derecho internacional citados por el Sr. Tornaritis carecen de pertinencia y son inaplicables a la situación.

Cabe señalar desde el principio que el Reglamento de La Haya que incorpora el Convenio 4 de La Haya de 1907 se refiere a las leyes y usos de la guerra terrestre y establece ciertos principios para la ocupación de territorio enemigo por un beligerante.

Turquía intervino en Chipre en 1974 en virtud de su derecho y obligación con arreglo al artículo 4 del Tratado de Garantías. El artículo 181 de la Constitución de Chipre de 1960 establece que el Tratado que garantiza la independencia, integridad territorial y Constitución de la República tendrá fuerza constitucional. Turquía tenía el derecho y la obligación de intervenir cuando la violación constante y continua del Tratado de Garantías por la parte griega, que comenzó a fines de 1963 y culminó con el golpe de Estado del 15 de julio de 1974, y los acontecimientos subsiguientes perturbaron el estado de cosas creado en virtud de las disposiciones fundamentales de la Constitución.

La intervención turca en Chipre no se podía considerar como un acto de "guerra". De igual forma Turquía no estaba "ocupando" Chipre, ni había una "fuerza de ocupación" que se hubiera apoderado de la propiedad privada.

Por otra parte, el Reglamento de La Haya regula la guerra terrestre. Se mantiene que no es pertinente con respecto a los actos administrativos de las autoridades de un Estado que regulen los derechos a la propiedad privada en tiempos de paz. Cabe recordar que el Sr. Tornaritis citó el Reglamento de La Haya para fundamentar su argumento de que la emisión a turcochipriotas de "certificados de posesión definitiva" de bienes inmuebles grecocipriotas era contraria al derecho internacional. Al respecto es importante que queden claras dos cosas. En primer lugar, en virtud de la ley en vigor en el Estado Federado Turco de Kibris, no es el "título" de propiedad de bienes grecocipriotas lo que se prevé que se ha de transferir sino sólo un derecho de posesión. En segundo lugar, la responsabilidad de Turquía o del ejército turco no entra en cuestión ni se ve involucrada en lo tocante a la emisión de los certificados antes mencionados: no se puede considerar responsable a Turquía de las leyes y medidas administrativas del Estado Federado Turco de Kibris. Por lo tanto, no es posible vincular esas acciones estatales del Estado Federado Turco de Kibris a la intervención turca de 1974 e invocar las disposiciones del Reglamento de La Haya.

El Sr. Tornaritis ha estado desconociendo completamente la evolución constitucional en Chipre como resultado de la cual dos Gobiernos autónomos, uno de los grecocipriotas en el sur y el otro de los turcochipriotas en el norte, implantaron la Constitución de 1960. Ello se ha reconocido en la sección 5 de la Declaración de Ginebra de 30 de julio de 1974, emitida conjuntamente en nombre de los Gobiernos de Grecia, Turquía y el Reino Unido. Los turcochipriotas tienen una participación garantizada por ley en la soberanía de la República de Chipre. Se han atacado y negado los derechos de sociedad y la condición del pueblo turcochipriota en aras de una "causa nacional", a saber, la unión de Chipre a Grecia. Desde 1963 los turcochipriotas se han encargado de su propio gobierno, de conformidad con los derechos de sociedad otorgados por la Constitución de 1960. Habiendo sido expulsados por la fuerza de las armas del "Gobierno de la República de Chipre" por la parte grecocipriota, los turcochipriotas establecieron el Gobierno turco provisional de Chipre en 1967. Posteriormente ese Gobierno dejó de llamarse "provisional" y se convirtió en el Gobierno turco autónomo de Chipre. Desde 1975, ese Gobierno ha tenido una base constitucional y ha adoptado el estilo y el título de Estado Federado Turco de Kibris, manteniendo la cuestión del restablecimiento de la sociedad intercomunal abierta al debate.

Por una especie de argumento, el Sr. Tornaritis desconoce esos acontecimientos ocurridos en el norte de Chipre así como los actos estatales del Estado Federado Turco y trata de atribuir la responsabilidad a Turquía de conformidad con el derecho internacional. Ese argumento es insostenible.

El Estado Federado Turco de Kibris ha promulgado leyes relativas a la administración, el control, la asignación y el cuidado general de los bienes inmuebles pertenecientes a los grecocipriotas que han estado dentro de los límites del Estado. Una de esas leyes es la ley No. 41/1977 (en su forma enmendada) titulada "Ley sobre vivienda, asignación de tierras y bienes de igual valor". El propósito de la ley es rehabilitar a los turcochipriotas que se han mudado del sur al norte y establecer disposiciones en lo tocante al derecho constitucional de sus ciudadanos de solicitar bienes inmuebles o indemnización del Estado, por el mismo valor de sus propios bienes inmuebles abandonados en el sur, fuera de los límites

del Estado en Chipre. En virtud de esa ley, se pueden expedir "certificados de posesión definitiva" a los solicitantes que tengan derecho a bienes de igual valor. Las leyes de ese Estado no prevén la confiscación de propiedades de grecochipriotas.

Es cierto que el artículo 1 del Primer Protocolo a la Convención europea sobre los derechos del hombre estipula que "toda persona física o moral tiene derecho a gozar pacíficamente de sus bienes". En el artículo se añade que "nadie puede ser privado de sus bienes sino por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho Internacional". Se mantiene que al utilizar la palabra "privado", se tenía la intención de que el artículo comprendiese a los que efectivamente gozaban de los bienes. ¿Cómo se puede "privar" a alguien de la posesión de bienes que ha abandonado? Las leyes de este Estado en realidad incluyen disposiciones para regular la posesión y el control de bienes ya abandonados. Además, el derecho protegido por dicho artículo no es absoluto; tiene sus excepciones.

Ante todo, el propio Gobierno grecochipriota ha empleado las facultades que le otorgan las leyes relativas a la requisita y adquisición obligatoria de bienes, ha creado un comité central y comités regionales para la aplicación de las leyes antes mencionadas y, desde 1975, ha confiscado todas las propiedades turcochipriotas en el sur. Además, numerosos turcochipriotas se han visto privados de sus derechos de propiedad desde 1963.

Antes de llegar a una conclusión jurídica firme sobre las cuestiones resultantes de la situación en Chipre, es esencial conocer los verdaderos hechos. Después de todo, la ley se aplica en una determinada situación basada en hechos; si los hechos están equivocados, la conclusión jurídica basada en esos hechos también será insostenible. Además, una evaluación objetiva siempre ha de excluir la aplicación de normas ambiguas.
